



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214118591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

Señor(a)

PEREZ

William Hernan Perez Parra
Calle 49 Sur # 91 D - 60

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO N° 20215400104523, EL CUAL DIO
TRASLADO A LA PETICION N°2021612078828

Cordial saludo:

atención al radicado de la referencia, remitida por la dirección de gestión de cobro
y asignada a este despacho el día 19 de mayo de 2021nos permitimos dar
respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de
Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

Es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas
en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de
tránsito, de decir que fue notificado a usted en el lugar de los hechos, razón por la cual es
importante precisarle:

frente al comparendo **No.11001000000013232486** de **12/16/2016**, N°
11001000000010480382 del **03/14/2016**, N° **11001000000016251616** del **02/20/2018**, me
permite informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario
aclarar **que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a
una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar,
impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un
procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

**La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y
preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de
tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad
contravencional (Art. 135 y ss.).**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados". (subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."





De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es **un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá al proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...).

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, si usted considera que cumple con la causal de excepción deberá ceñirse a lo estipulado por la resolución N° 011 de 2018.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

RESPUESTA PRIMERO: Por otro lado, frente su solicitud de prescripción de la acción de cobro, resulta relevante indicar que, su petición ya fue atendida por Dirección de Gestión de Cobro Secretaría Movilidad.

RESPUESTA SEGUNDO: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **WILLIAM HERNAN PEREZ PARRA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

RESPUESTA TERCERO: Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

RESPUESTA CUARTO: Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012 "(...) Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

RESPUESTA QUINTO: Como puede observar en la presente respuesta, sus pretensiones han sido resueltas de fondo.

RESPUESTA SEXTO: Procede este despacho a anexar las ordenes de comparendo solicitados en su petición, con el fin que usted recuerde fecha lugar y hora de los hechos.

Por tal motivo, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a éste aspecto ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Y en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia





funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo anteriormente mencionado, este despacho hace salvedad de lo estipulado en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012, el cual menciona:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)"

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados. No obstante, lo anterior el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza del impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, le informo que para este despacho, no se ha vulnerado el Derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214118591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Jady Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 31-05-2021 10:10 PM

Afectos: COMPARENDOS N° 13232486, N° 10480382, N° 16251616

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214118591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214118591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

Señor(a)

PEREZ

William Hernan Perez Parra

Calle 49 Sur # 91 D - 60

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO N° 20215400104523, EL CUAL DIO TRASLADO A LA PETICION N°2021612078828

Cordial saludo:

atención al radicado de la referencia, remitida por la dirección de gestión de cobro y asignada a este despacho el día 19 de mayo de 2021 nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

Es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que fue notificado a usted en el lugar de los hechos, razón por la cual es importante precisarle:

frente al comparendo **No.11001000000013232486** de **12/16/2016**, N° **11001000000010480382** del **03/14/2016**, N° **11001000000016251616** del **02/20/2018**, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados". (subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."





De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...).

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, si usted considera que cumple con la causal de excepción deberá ceñirse a lo estipulado por la resolución N° 011 de 2018.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

RESPUESTA PRIMERO: Por otro lado, frente su solicitud de prescripción de la acción de cobro, resulta relevante indicar que, su petición ya fue atendida por Dirección de Gestión de Cobro Secretaría Movilidad.

RESPUESTA SEGUNDO: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **WILLIAM HERNAN PEREZ PARRA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

RESPUESTA TERCERO: Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

RESPUESTA CUARTO: Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012 "(...) Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

RESPUESTA QUINTO: Como puede observar en la presente respuesta, sus pretensiones han sido resueltas de fondo.

RESPUESTA SEXTO: Procede este despacho a anexar las ordenes de comparendo solicitados en su petición, con el fin que usted recuerde fecha lugar y hora de los hechos.

Por tal motivo, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a éste aspecto ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia





funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, **los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo anteriormente mencionado, este despacho hace salvedad de lo estipulado en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012, el cual menciona:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)"

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados. No obstante, lo anterior el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza del impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, le informo que para este despacho, no se ha vulnerado el Derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 31-05-2021 10:10 PM

Anexos: COMPARENDOS N° 13232486, N° 10480382, N° 16251616

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214118591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



11001000000010480382

Enviar



ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL N°

11001000000010480382

1. FECHA Y HORA	
AÑO	MES
16	01
14	02
09	03
10	04
11	05
12	06
13	07
14	08
15	09
16	10
17	11
18	12
19	01
20	02
21	03
22	04
23	05
24	06
25	07
26	08
27	09
28	10
29	11
30	12
31	01
32	02
33	03
34	04
35	05
36	06
37	07
38	08
39	09
40	10
41	11
42	12
43	01
44	02
45	03
46	04
47	05
48	06
49	07
50	08
51	09
52	10
53	11
54	12
55	01
56	02
57	03
58	04
59	05
60	06
61	07
62	08
63	09
64	10
65	11
66	12
67	01
68	02
69	03
70	04
71	05
72	06
73	07
74	08
75	09
76	10
77	11
78	12
79	01
80	02
81	03
82	04
83	05
84	06
85	07
86	08
87	09
88	10
89	11
90	12
91	01
92	02
93	03
94	04
95	05
96	06
97	07
98	08
99	09
100	10
101	11
102	12
103	01
104	02
105	03
106	04
107	05
108	06
109	07
110	08
111	09
112	10
113	11
114	12
115	01
116	02
117	03
118	04
119	05
120	06
121	07
122	08
123	09
124	10
125	11
126	12
127	01
128	02
129	03
130	04
131	05
132	06
133	07
134	08
135	09
136	10
137	11
138	12
139	01
140	02
141	03
142	04
143	05
144	06
145	07
146	08
147	09
148	10
149	11
150	12
151	01
152	02
153	03
154	04
155	05
156	06
157	07
158	08
159	09
160	10
161	11
162	12
163	01
164	02
165	03
166	04
167	05
168	06
169	07
170	08
171	09
172	10
173	11
174	12
175	01
176	02
177	03
178	04
179	05
180	06
181	07
182	08
183	09
184	10
185	11
186	12
187	01
188	02
189	03
190	04
191	05
192	06
193	07
194	08
195	09
196	10
197	11
198	12
199	01
200	02
201	03
202	04
203	05
204	06
205	07
206	08
207	09
208	10
209	11
210	12
211	01
212	02
213	03
214	04
215	05
216	06
217	07
218	08
219	09
220	10
221	11
222	12
223	01
224	02
225	03
226	04
227	05
228	06
229	07
230	08
231	09
232	10
233	11
234	12
235	01
236	02
237	03
238	04
239	05
240	06
241	07
242	08
243	09
244	10
245	11
246	12
247	01
248	02
249	03
250	04
251	05
252	06
253	07
254	08
255	09
256	10
257	11
258	12
259	01
260	02
261	03
262	04
263	05
264	06
265	07
266	08
267	09
268	10
269	11
270	12
271	01
272	02
273	03
274	04
275	05
276	06
277	07
278	08
279	09
280	10
281	11
282	12
283	01
284	02
285	03
286	04
287	05
288	06
289	07
290	08
291	09
292	10
293	11
294	12
295	01
296	02
297	03
298	04
299	05
300	06
301	07
302	08
303	09
304	10
305	11
306	12
307	01
308	02
309	03
310	04
311	05
312	06
313	07
314	08
315	09
316	10
317	11
318	12
319	01
320	02
321	03
322	04
323	05
324	06
325	07
326	08
327	09
328	10
329	11
330	12
331	01
332	02
333	03
334	04
335	05
336	06
337	07
338	08
339	09
340	10
341	11
342	12
343	01
344	02
345	03
346	04
347	05
348	06
349	07
350	08
351	09
352	10
353	11
354	12
355	01
356	02
357	03
358	04
359	05
360	06
361	07
362	08
363	09
364	10
365	11
366	12
367	01
368	02
369	03
370	04
371	05
372	06
373	07
374	08
375	09
376	10
377	11
378	12
379	01
380	02
381	03
382	04
383	05
384	06
385	07
386	08
387	09
388	10
389	11
390	12
391	01
392	02
393	03
394	04
395	05
396	06
397	07
398	08
399	09
400	10
401	11
402	12
403	01
404	02
405	03
406	04
407	05
408	06
409	07
410	08
411	09
412	10
413	11
414	12
415	01
416	02
417	03
418	04
419	05
420	06
421	07
422	08
423	09
424	10
425	11
426	12
427	01
428	02
429	03
430	04
431	05
432	06
433	07
434	08
435	09
436	10
437	11
438	12
439	01
440	02
441	03
442	04
443	05
444	06
445	07
446	08
447	09
448	10
449	11
450	12
451	01
452	02
453	03
454	04
455	05
456	06
457	07
458	08
459	09
460	10
461	11
462	12
463	01
464	02
465	03
466	04
467	05
468	06
469	07
470	08
471	09
472	10
473	11
474	12
475	01
476	02
477	03
478	04
479	05
480	06
481	07
482	08
483	09
484	10
485	11
486	12
487	01
488	02
489	03
490	04
491	05
492	06
493	07
494	08
495	09
496	10
497	11
498	12
499	01
500	02
501	03
502	04
503	05
504	06
505	07
506	08
507	09
508	10
509	11
510	12
511	01
512	02
513	03
514	04
515	05
516	06
517	07
518	08
519	09
520	10
521	11
522	12
523	01
524	02
525	03
526	04
527	05
528	06
529	07
530	08
531	09
532	10
533	11
534	12
535	01
536	02
537	03
538	04
539	05
540	06
541	07
542	08
543	09
544	10
545	11
546	12
547	01
548	02
549	03
550	04
551	05
552	06
553	07
554	08
555	09
556	10
557	11
558	12
559	01
560	02
561	03
562	04
563	05
564	06
565	07
566	08
567	09
568	10
569	11
570	12
571	01
572	02
573	03
574	04
575	05
576	06
577	07
578	08
579	09
580	10
581	11
582	12
583	01
584	02
585	03
586	04
587	05
588	06
589	07
590	08
591	09
592	10
593	11
594	12
595	01
596	02
597	03
598	04
599	05
600	06
601	07
602	08
603	09
604	10
605	11
606	12
607	01
608	02
609	03
610	04
611	05
612	06
613	07
614	08
615	09
616	10
617	11
618	12
619	01
620	02
621	03
622	04
623	05
624	06
625	07
626	08
627	09
628	10
629	11
630	12
631	01
632	02
633	03
634	04
635	05



Enviar



11001000000010480382

ORDEN DE COMPARECENCIA 11001000000010480382

ALCALDIA MAYOR
SECRETARIA DE MOVILIDAD
ESTACION METEOROLOGICA DE BOGOTA D.C.

1. FECHA Y HORA	2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)	3. PLACA MARQUE (LETRAS)	4. PLACA MARQUE NUMERO	5. CODIGOS DE INFRACCION	6. CLASE DE SERVICIO	7. TIPO DE VEHICULO	8. TIPO DE ACCION	9. TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	10. DATOS DEL INFRACCION
16/01/2016 14:00	VIA PRINCIPAL	123456789	0123456789	A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J	COLECTIVO	INDIVIDUAL	ESPECIAL	COLECTIVO

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION

11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION
11. DATOS DEL INFRACCION	12. DATOS DEL INFRACCION	13. DATOS DEL INFRACCION	14. DATOS DEL INFRACCION	15. DATOS DEL INFRACCION	16. DATOS DEL INFRACCION	17. DATOS DEL INFRACCION	18. DATOS DEL INFRACCION	19. DATOS DEL INFRACCION	20. DATOS DEL INFRACCION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000016251616

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000016251616

1. FECHA Y HORA	
AÑO	2018
MES	02
DÍA	20
HORA	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24
MINUTOS	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. C. RAÚL TR	17
AV. C. RAÚL TR	13
BOGOTÁ EUV	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO

6. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.

8. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PASAP.	1233491584
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG.
1233491584	A2
EXPEDICIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
72 09 2026	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	
William Hernan Perez	
DIRECCIÓN	
Cra 92b# 47-50v Bogotá	
TELÉFONO Fijo o Celular	
3203579382	

9. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PASAP.	1016033884
NOMBRES Y APELLIDOS	
Dorge Eduardo Jimenez	

10. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	

11. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA Y NÚMERO
Alcázar Evelyn Adriana	788731
ENTREGA	
2018	

12. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
NÚMERO	COMENTARIO

13. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
No se aplica el pto de peatoneros.	

14. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
	William Perez
FIRMA DEL TESTIGO	
C.C. No	C.C. No

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4186

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4214118591
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 31 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 24 DE JUNIO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

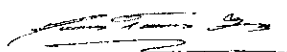
ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 5400104523**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **24 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **01 DE JULIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia



